



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado N° 2019-00276-00.

La gestora judicial del banco proponente ha reformado la demanda. Sin embargo, se advierte que, **por el momento, es inviable imprimir el trámite de rigor ante la denotada actuación**, en vista de que se encuentra pendiente que el extremo activo de la litis primigenia, se pronuncie en torno a la tipología atribuida a la obligación en compulsión, para lo cual se la ha brindado el correspondiente intervalo, a través de proveído de esta misma data.

De ese modo, es preciso atenerse a lo así dispuesto, antes de emprender el trayecto ritual correspondiente al accionamiento de coerción adjuntado, máxime cuando, a la luz de lo señalado en el ord. 3° del art. 463 del C.G.P., las demandas acumuladas, como lo es la presente, deben someterse a un derrotero adjetivo, que aunque se surte en cuaderno separado, ha de ser simultáneo y conforme a lo dispuesto frente a la primera petitoria, sin que una coerción pueda quedar rezagada en relación con la otra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE MARZO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c7651803b416bfd02a8e96c43f5b84ea8dbc4ecde7f7e9d20817220
d1d2b924

Documento generado en 23/03/2021 03:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>